



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020190066800
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 121.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **HENRY ALBERTO GUERRERO SANTOS** en contra de **COLOMBIAN NET TOURS E.U., SANDRA PATRICIA ZAMORA LADINO** y **ÁLVARO MARTÍN MOLINA**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 4 y 5 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (fl. 13), el Juzgado libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por la suma de dinero indexada al momento del pago, descritas en los numerales 1 y 2 del mencionado auto, más los intereses legales del 6% sobre el valor de la condena en costas.

3. De la anterior decisión la sociedad demandada se notificó por aviso de conformidad a lo normado por el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido no dio contestación a la demanda ni solución a la obligación.

4. Mientras que los demandados Sandra Patricia Zamora Ladino y Álvaro Martín Molina se notificaron por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRESTAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.525.000⁰⁰, como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 87 de hoy 30 NOV 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.